

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LIX	Managua, D. N., Sábado 28 de Mayo de 1955	Nº. 117
---------	---	---------

**SUMARIO**

**PODER EJECUTIVO**

**GOBERNACION Y ANEXOS**

Contrato . . . . .	Pág. 1091
Contraloría Especial de Cuentas Locales . . . . .	1093
<b>RELACIONES EXTERIORES</b>	
Nombramientos . . . . .	1093
<b>FOMENTO OBRAS Y PUBLICAS</b>	
Intégrase un Tribunal de Apelaciones . . . . .	1094
Memorandum de Convenio entre el Ministro de Fomento y los Estados Unidos . . . . .	1094
<b>SECCION JUDICIAL</b>	
Remates . . . . .	1095
Títulos Supletorios . . . . .	1095
Marcas de Fábrica . . . . .	1096
Terrenos Municipales . . . . .	1097
Declaratoria de Herederos . . . . .	1098

**PODER EJECUTIVO**

**Gobernación y Anexos**

No. 168

El Presidente de la República,  
Acuerda:

Unico:—Aprobar en la forma siguiente, el contrato que dice:

José Manuel Peña, Síndico Municipal de Matiguás, debidamente autorizado por la Corporación y en representación de la misma, por una parte, quien en lo de adelante de este contrato designará la Municipalidad, y el señor Dámaso Calero Samper, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, por otra, y a quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, conviene en el siguiente Contrato:

I

El Contratista se obliga a instalar en esta población de Matiguás, una planta con capacidad suficiente para la producción de luz y energía eléctrica, a fin de dotarla de alumbrado público y privado y para cualquier otro uso de fuerza.

Dicha planta deberá estar instalada a más tardar seis meses después de aprobado este Contrato:

II

El Contratista se obliga a mantener la planta en condiciones de poder suministrar alumbrado público y privado con un tensión permanente de 110 voltios, pudiendo reducirse ésta en un diez por ciento en ca-

sos que la necesidad así lo demande y por un período visiblemente corto. Usará postería de madera fina de cinco varas de luz para la protección del vecindario y de cualquier riesgo, manteniéndola en perfectas condiciones de buen servicio. Se obliga además a reparar las conexiones e instalaciones dentro de 24 horas de notificado por el Municipio cuando algún desperfecto ocurriere.

Si la tensión bajare a menor voltaje del especificado en esta cláusula, el Contratista previa notificación, incurrirá en una multa de Diez Córdobas por cada noche, a favor del fondo Municipal.

III

La Municipalidad se obliga a tomar setenta lámparas de 40 vatios cada una que serán colocadas en las esquinas y medias cuadras que la Municipalidad le indique por cuenta del Contratista, quien suministrará los materiales necesarios, alambres, lámparas y demás utensilios para su buen funcionamiento.

Las bujías que se inutilizaren serán reemplazadas por el Contratista y por su cuenta dentro de 24 horas de notificado por el Alcalde.

Una vez fijados por la Municipalidad los lugares en que se colocará las posterías, si ésta quisiere variarlo, los gastos e instalaciones serán por cuenta de la Municipalidad.

El servicio será prestado todos los días desde la seis de la tarde hasta las once de la noche. Cualquier alteración en las horas fijadas deberá ser arreglado convencionalmente con el Contratista.

IV

El Contratista no podrá suspender el servicio público o privado sino por causas de caso fortuito o de fuerza mayor, o por desperfectos sustanciales y accidentes que ocurrieren, pero solamente por tres días en el mes. Si la interrupción fuere por mayor tiempo, la Municipalidad y los particulares pagarán el servicio proporcionalmente a los días prestados con la deducción correspondientes.

V

Además de lo estipulado en la cláusula anterior, el Contratista se obliga a pagar a la Municipalidad, por cada día que deje de

prestar el servicio, la cantidad de Veinte Córdoba, que la Municipalidad podrá deducir de la cuota mensual obligada por el servicio público.

## VI

La Municipalidad conceda al Contratista para el efecto de la instalación, el derecho de usar las calles, plazas y caminos municipales para la colocación de la postería y redes de transmisión e instalación de la planta, dejando a salvo los derechos de los particulares y sin contrariar las leyes sobre carreteras y caminos públicos.

## VII

A cambio de esta concesión y en carácter recíproco, la Municipalidad pagará al Contratista a razón de trece centavos el vatio, o sean 2,800 vatios mensuales por.....  
 ₡ 364.00.

Cuando las necesidades de la población lo requieran, la Municipalidad podrá aumentar el servicio llevándolo a otros sectores, o aumentar la intensidad de las lámparas, pagando en las mismas proporciones o sea a razón de trece centavos el vatio, y el Contratista está obligado a hacer por su cuenta ese aumento de servicio.

## VIII

El Contratista suministrará a todo vecino que solicite el servicio, ubicado dentro de radio de alumbrado, de acuerdo con la siguiente

## Tarifa:

	mensual
Servicio fijo:	
Mínimum, lámpara de 25 vatios	₡ 4.50
Cada vatio o fracción excedente	0.18
Radios de 5 tubos o menos	7.50
Cada tubo excedente	1.00
Servicio con medidor:	
Con derecho a consumir hasta nueve kilovatios hora	10.00
Cada kilovatio hora excedente	1.00
Con derecho a consumir hasta 50 kilovatios hora	45.00
Cada kilovatio hora excedente	0.80

Otros servicios no especificados, arreglo convencional entre el cliente y el Contratista.

- Los gastos de instalación y material necesario para los servicios particulares y su mantenimiento, serán sufragados por cuenta y riesgo de los interesados.

## IX

Todos los clientes y abonados están en la obligación de depositar al Contratista el valor correspondiente a mes y medio del servicio que soliciten. Cuando un cliente no pague dentro de los primeros quince días de vencido un mes de servicio, el Contratista podrá suspender el servicio de conformidad con la Ley sobre servicios públicos, y el indiciado no podrá solicitar nueva reconexión hasta que cancele su rezago y además Cinco Córdoba en concepto de la re-

conexión. También podrá el Contratista suspender el servicio de acuerdo con la misma ley, cuando se comprobare que el cliente comete fraude.

El Contratista podrá nombrar Vigilante para fiscalizar los servicios particulares que llenarán su cometido entre las seis de la tarde y las nueve de la noche.

## X

El Contratista podrá traspasar o ceder este Contrato a cualquier personal natural o jurídica nicaragüense, previo aviso de ello a la Municipalidad, por medio de notificación escrita, con treinta días de anticipación.

## XI

Cualquier diferencia que surgiere entre las partes durante la vigencia del presente Contrato por su interpretación y cumplimiento, será sometida al conocimiento de árbitros o arbitradores, nombrados uno por cada parte. Los arbitradores antes de conocer del asunto; elegirán un tercero para que dirima la discordia en su caso; pero si no se pusieren de acuerdo dentro de tercero día de su toma de posesión, éste será designado por el Presidente de la Sala de lo Civil de la Corte de Apelaciones del Septentrión, a solicitud de cualquiera de los interesados. El laudo que emitan los arbitradores o el tercero en su caso, causará ejecutoria y no admitirá ningún recurso ordinario ni extraordinario, inclusive el de casación, pues las partes desde ahora renuncian expresamente a ese derecho.

## XII

Cuando el Municipio dejare de pasar dos meses sin pagar el servicio, el Contratista, de conformidad con la ley de servicios públicos, podrá suspenderlo hasta tanto no le sea cancelado totalmente el rezago.

## XIII

El presente Contrato durará diez años a contar de la fecha de su aprobación por el Ejecutivo, pudiendo prorrogarse por períodos de cinco años, siempre que cualquiera de los contratantes no avisare a la otra parte por medio de notificación escrita su voluntad de ponerle fin treinta días antes de expirar el correspondiente plazo.

Ambos contratantes renuncian el derecho de ser notificados o requeridos judicialmente o en forma extrajudicial, para incurrir en mora, para los efectos legales bastará que se llegue el día sin cumplir la respectiva obligación.

## XIV

Este Contrato caducará si transcurrieren seis meses de aprobado y no estuvieren hechas las instalaciones de conformidad con la cláusula primera y si por un período de treinta días sucesivos el Contratista no prestare el servicio.

## XV

Elévase el presente Contrato el conocimiento del Poder Ejecutivo para su aprobación y publicación en «La Gaceta».

En fe de lo cual, firmamos cuatro tantos de un mismo tenor en Matiguás a los quince días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco.—José Samuel Peña.—Dámaso C. Calero S.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 19 de Mayo de 1955—SOMOZA. El Ministro de la Gobernación, —M. Salmerón.

Contraloría Especial de Cuentas Locales.—Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Las nueve de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Glosa, don David A. Castrillo M., la cuenta de la Tesorería Municipal de Palacaguina, Departamento de Madriz, que el señor Ramón Morales B., mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante el período de Agosto a Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

## Resulta:

Que según estado de Caja que corre al folio 2-A., hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Un Mil Ochocientos Veintitres Córdoba con Cuarenta Centavos..... (C\$ 1,823.40), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

## Considerando:

Que habiéndose terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta del auto que al folio 8, de las ocho de la mañana del veintiocho de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, con todos sus reparos desvanecidos, habiendo dispuesto funcionario en providencia de las ocho y media de la mañana del mismo día, año y folio, que el presente juicio pasaran al suscrito para los fines de la Glosa Judicial por lo que al reverso del mismo folio se proveyó el auto en que se declara abierto el período Judicial de esta cuenta para su continuación y fallo, definitivo; y

## Considerando:

Que en escrito del once de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, folio 12, el señor Ricardo Barreto P., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor Ramón Morales B., presentando como prueba de su legítima personería, copia del poder otorgado a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

## Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473, de 13 de Septiembre de 1946, por valor de Cuatrocientos Noventa y Seis Córdoba con Cincuenta y Tres Centavos (C\$ 496 53), que acusa tener como existencia al 31 de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres;

## Considerando:

Que habiéndose desvanecido todos los reparos formulados a la presente cuenta, en la Glosa Administrativa y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio señor Barreto P., en escrito del once de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, folio 13, pide llamar a autos y dictar sentencia de solvencia a favor de su representado, y oída la opinión del señor Fiscal de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del mismo folio; y

## Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Art. 151, de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, de 15 de Diciembre de 1899, Segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

## Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Ramón Morales B., de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes tanto con las Rentas del 10% de Sanidad como con las del Tesoro Municipal de Palacaguina, Departamento de Madriz, por lo que hace al período de Agosto a Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Extiéndasele al señor Morales B., previa solicitud a la Secretaría del Tribunal de Cuentas, copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito. Eximiéndole del impuesto de Timbres Fiscales de conformidad con Art. 3o., del Decreto Legislativo No. 115, del 12 de Junio de 1941.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Guillermo A. Ramírez, Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srío.

## Relaciones Exteriores

## No. 51

El Presidente de la República,  
Acuerda:

Primero: Nombrar Delegadas de Nicaragua a la Décima Asamblea de la Comisión Interamericana de Mujeres, que se ve-

rificará en San Juan, Puerto Rico, del 29 de Mayo en curso al 18 de Junio próximo, a las Señoras, Doña Antonia Mairena de González, Profesora de Educación Pública y a Doña Olga Rita del Rosario Calderón, Cónsul de Nicaragua en dicha ciudad.

Segundo: La trascripción del presente Acuerdo servirá a las señoras nombradas, para acreditar su representación.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, veinte de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.—A. SO-MOZA.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Oscar Sevilla Sacasa.

#### No. 38

El Presidente de la República,  
Acuerda:

Primero: Nombrar al señor don Ignacio Portocarrero Lacayo, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Nicaragua ante el Gobierno de la República Federal de Alemania, con el sueldo mensual que a dicho cargo asigna el Presupuesto General de Gastos vigente, Título V, Capítulo II, (Arto. 2o., Inciso 1).

Segundo: El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de la fecha en que el nombrado, don Ignacio Portocarrero Lacayo, comience a desempeñar sus funciones.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, catorce de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco.—A. SO-MOZA.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,—Oscar Sevilla Sacasa.

### Fomento y Obras Públicas

#### No. 38--«A»

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades y de conformidad con el Acuerdo No. 14—«D» de 4 de Diciembre de 1954, sobre Procedimiento de Permisos de Desarrollo Urbano (Reglamento de Desarrollo Urbano No. 1), Arto. 9,

Acuerda:

Integrar el correspondiente Tribunal de Apelaciones, de la manera siguiente:

Presidente	Ing. Modesto Armijo M. (Ministro de Fomento)
1er. Miembro	Ing. Julio Cardeñal h.
2do. Miembro	Ing. Jorge Hayn
Suplente	Ing. Adán Cajina Ríos
Suplente	Ing. Carlos Sampson
Secretario	Dr. Armando Rizo Oyanguren (Of. Mayor de Fomento)

Los nombrados tomarán posesión de sus cargos ante el señor Vice-Ministro de Fomento y Obras Públicas, Ingeniero Manuel Amaya L.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 21 de Mayo de 1955.—A. SO-MOZA.—El Vice-Ministro de Fomento y Obras Públicas—M. Amaya L.

#### No. 15

Department of Commerce.—Bureau of Public Roads.—Washington, D. C.—Country: Nicaragua.—Project: No. 3 — A.—Amendment No. 2.—To Nicaragua Project Agreement No. 3—A.—Por Cuanto, que por cierto convenio firmado 21 de Mayo de 1951, por el Ministro de Fomento de la República de Nicaragua, constituyendo para el propósito del presente, la Autoridad de Carreteras de la República de Nicaragua, y por el Comisioner of Public Roads, Bureau of Public Roads, Department of Commerce de los Estados Unidos de América, las dichas partes llegaron a un entendimiento para la localización, diseño de puentes, construcción de puentes y la construcción de los necesarios rellejos de acceso de la Carretera situada entre Sébaco y el Espino; Nicaragua, y lo designaron Convenio de Proyecto No. 3—A, Nicaragua; y subsecuentemente fué enmendado en Febrero 25 de 1952.

Por Cuanto, el costo estimado del proyecto señalado en dicho convenio, como ha sido enmendado, era solamente un estimado parcial y ahora fondos adicionales hay disponibles para la continuación de dicho proyecto.

Ahora, por Consiguiente, queda mutuamente convenido por y entre las partes concertantes que el dicho Convenio de Proyecto como ha sido enmendado será además enmendado como sigue:

El cuarto (4o.) párrafo de la Enmienda será cambiada, para que se lea:

Por Cuanto, la Autoridad de Carreteras de acuerdo con dicha Exposición del Proyecto y Memorándum de Entendimiento se halla preparada para proceder con la localización, diseño y construcción de puentes y la construcción de los necesarios rellenos de acceso a los puentes de esa sección de la Carretera situada entre Sébaco y El Espino, Nicaragua, con base en un costo estimado de \$ 1.050,000 y de acuerdo con planes que serán presentados y aprobados en la Oficina del Bureau of Public Roads en Washington, D. C., y en la Oficina del Departamento de Carreteras de Nicaragua antes de que la construcción sea iniciada; y

El quinto (5o.) párrafo de la Enmienda será cambiado, para que se lea:

Por Cuanto, la Autoridad de Carreteras ha demostrado que tiene fondos disponibles para tal trabajo en la cantidad de \$ 350,000.

El sexto (6o.) párrafo de la Enmienda será cambiado, para que se lea:

Ahora, por Consiguiente, en consideración de las premisas y de las varias promesas que serán cumplidas lealmente por ambas partes, como queda establecido en la Exposición del Proyecto y Memorándum de Entendimiento y documentos que forman parte del mismo, el Commissioner asigna la suma de \$ 700,000 para ser usados para la construcción del proyecto aquí mencionado, que se llevará a cabo por administración, para ser gastados solamente en este proyecto en pago de trabajo actualmente llevado a cabo de acuerdo con los términos y condiciones prescritos por las leyes y reglamentaciones de los Estados Unidos y de la República de Nicaragua.

En Testimonio de lo Cual, las partes han puesto aquí sus firmas a esta Enmienda No. 2 al Convenio de Proyecto No. 3—A el día primero de Diciembre de 1954.

For the Republic of Nicaragua:—Const. Lacayo Fiallos, Minister of Fomento.—Republic of Nicaragua.

Es conforme.—Managua, D. N., 10 de Febrero de 1955.—A. Rizo Oyanguren, Oficial Mayor de Fomento y OO. PP.

## SECCION JUDICIAL

### REMATES

Nó 3219

Cuatro tarde, treintiuno corriente, remataráse finca rústica La Quebrada, esta jurisdicción, seis décimas de de manzana, limitada: oriente, propiedad de Salomón Velásquez; poniente, propiedad de Manuel Ruiz; norte, propiedad de herederos de Luis Gutiérrez Navarrete, camino en medio; sur, propiedad de Manuel Ruiz.

Base: doscientos córdobas.

Oyense postores.

Ejecución: Justina Baltodano, contra Luis Felipe Mercado.

Dado Juzgado Local. Masatepe, diecisiete de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.—F. L. Ramírez.—Carlos B. Ruiz O, Srío.—V. P. ₡. 7.00.  
3 2

Nó 3231

Once mañana, ocho Junio próximo, local este Juzgado, subastaráse a martillo máquina zapatería Singer, estilo diez y ocho veintidós, número doce mil trescientos diez y nueve, en buen estado.

Ejecución Dr. Víctor Manuel Ordóñez contra Teresa Mena.

Juzgado Civil Distrito. Granada, Mayo veintitres mil novecientos cincuenta y cinco.—Guillermo J. Morales, Srío.—V. P. ₡ 6.08  
3 2

### TITULOS SUPLETORIOS

Nó 3159

Susana Zamora de García, solicita Título Supletorio Predio urbano esta población compuesta de cuarenta varas de Norte a Sur y treinta varas de Oriente a Occidente o sean mil doscientas varas cuadradas dentro de estos linderos: Norte, Adán López; Sur, camino carretero de por medio Mercedes Sánchez; Oriente, Faustino Cárcamo; y Occidente, calle de por medio Nila García. Este terreno propio y tuvo intervención el señor Síndico Municipal.

Quien se crea con derecho, opóngase en término legal.

Dado Juzgado Local Civil.—Mateare veintidos de Abril de mil novecientos cincuenta, y cinco.—J. D. Espino L.—A. Isabá, Srío.

Es conforme a su original.—A. Isabá, Srío.—V. P. 10.00.  
3 2

No. 3146 /

Tomás Lovos, solicita título Supletorio, finca rústica jurisdicción San Juan del Sur, limitado: Norte, Albertina Carbonero; Sur, Oriente, río Ostional; Poniente, Leoncio Lara y Cerro La Leona.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito.—Rivas, doce Mayo mil novecientos cincuenticinco.—Molsés S. Cole.—V. P. 5.04.  
3 2

Nó 6675

Andrés Espinosa solicita título supletorio, solar ubicado sitio Santa Cruz, lindante: Oriente y Occidente, predio José María Mendoza; Norte, sucesión Nicolás Velásquez, camino en medio; y Sur, predio Encarnación Valdivia, Estímalos doscientos córdobas.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Juzgado Local.—Estelí, diecisiete Marzo mil novecientos cincuenticinco.—Acisclo Gutiérrez.—Guillermo Sotomayor. Srío.

Es conforme con su original.—Guillermo Sotomayor, Srío.  
3 2

No. 1174

José César Gutiérrez Borgen, solicita título supletorio propiedad rústica esta jurisdicción, lindante: Norte, herederos de Bernardina Bracamonte y María Elia Montiel; Sur, Ramón Balmaceda; Oriente, herederos de José Angel y Dolores Jiménez; Poniente, Marcelino y José Ana Gallegos, callejón en medio. Adquirióla compra a Micaela Jerónima Gutiérrez. Intervino Síndico Municipal.

Opónganse legalmente.

Dado Juzgado Local Civil.—San Juan de Oriente, cuatro de Marzo de mil novecientos cincuenticinco.—Baltasar Arévalo A., Srío.  
3 2

Nó 1189

Eduardo Vanegas Guido, pide título sudletorio de finca rústica de cuatro manzanas de cabida, ubicada en Santa Teresa, limitada Oriente, camino; Poniente, José María López; Norte, sucesión Pascual Guido; Sur, Julián Guadamuz.

Oyense oposiciones.

Juzgado Distrito Civil.—Jinotepe, Marzo siete mil novecientos cincuenticinco. — Leónidas Sánchez, Srío.—564.  
3 2

Nó 1186

Cipriano Mendoza, solicita título supletorio finca rústica, catorce manzanas, esta jurisdicción, lindante: Oriente, Hernán Padilla; Occidente, Antolín Tálavera; Norte, Antonia Zoasa; Sur, Juan Antonio Aguilera.

Quien tenga derecho opóngase.

Juzgado Distrito.—Somoto, quince Abril mil novecientos cincuenticinco.—Efraín Espino C., Srío.—528.  
3 2

Nó 1187

Rosalba Quintero viuda de Hidalgo presentóse este Juzgado solicitando título supletorio cerramiento tres manzanas, terreno ejidal esta ciudad, cerca de alambre, contiene casa habitación, nueve varas largo, siete ancho, dos caedizos, lindante: Oriente y Norte, Juan Rodríguez de Castillo; Occidente, camino real, predio Saturnino Mejía; Sur, sucesión Juan Rosa Hidalgo. Estímalo un mil córdobas.

Quien pretenda derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito.—Estelí, quince Abril, once mañana mil novecientos cincuenta y cinco.—Narváez López.—Calixto Gutiérrez B., Srío.—7.20.

3 2

## MARCAS DE FABRICA

Nº 2002

Volkswagenwerk G. m. b. H., de Wolfsburg, República Occidental de Alemania, mediante apoderado señor Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



para: Medicamentos. Productos químicos para tratamiento médico y para la higiene. Drogas farmacéuticas. Emplastos. Vendajes. Medios exterminadores contra animales y plantas. Medios esterilizadores y anti-putrefactos. Medios frigeríficos y para conservar comestibles. Cubiertas para cabezas. Trabajos para formar el cabello. Adornos. Flores artificiales. Calzado. Calcetines. Medias. Vestidos de punto. Prendas. Ropa blanca. Mantelería y ropa de cama. Corsés. Corbatas. Tirantes. Guantes. Utensilios de alumbrado, de calefacción, cocina, refrigeración, de secar y de ventilar. Mercancías de cañería, de bañar, de retrato. Cerdas, mercancía de cepillo, pinceles y brochas, peines, esponjas, utensilios de cultura física y de cosmética. Artículos de pulimentar. Virutas de acero. Productos químicos para tareas profesionales, científicas y de fotografía. Materias para extintores. Materias para templar y soldar. Materias primeras minerales. Estopadas. Empaquetaduras. Materias aislantes. Productos de amianto para uso técnico y revestimiento. Metales crudos no preciosos parcialmente labrados. Mercancías de cuchillero. Herramientas. Guadañas. Hoces. Armas cortantes y punzantes. Artículos esmaltados y esmaltados, es decir receptáculos, cubos y partes para autos, partes de estructura superior de ferrocarril. Artículos chicos de hierro. Obras de cerrajería y de forja. Cerraduras. Herrajes. Artículos de alambre. Artículos de plancha metálica. Anclas, cadenas. Bolas de acero. Herrajes de arneses y de jinetes. Armamentos. Campanas. Patines. Corchetes y hembras. Cajas de caudales. Cajones metálicos. Partes metálicas moldeadas y labradas con máquinas o con la mano. Partes de construcción laminadas. Fundición de maquinaria. Vehículos sobre tierra, en aire y sobre agua. Autos. Motocicletas. Accesorios para autos, es decir baterías, alumbrado de vehículos, dínamos. Aparatos de arranque. Utensilios de ignición. Bujías de encendido. Carburadores. Refrigeradores. Bocinas. Campanas. Flechas indicadores. Faros. Vidrios antirrefrigerantes. Utensilios anti-antimortiguadores. Limpia-parabrisas. Parachoques. Silenciosos. Frenos. Cubiertas de freno. Utensilios de lubricar. Bombas neumáticas. Gotas. Utensilios de bloqueo e indicadores contra el robo. Porta-equipaje. Aceiteras. Paquetitos de reparaciones con goma de reparar. Goma de válvulas. Goma líquida. Papel de lija. Cuenta-presión atmosférica. Velocímetros y cuenta-kilómetros. Partes de vehículos. Colorantes. Colores. Metales hojaldrados. Pieles y pellejos. Tripas. Cuero. Peleterías. Barnices. Chatoles. Corrosivos. Resinas. Aglutinantes. Betún para calzado. Materias de pulimentar y de con-

servar el cuero. Materias de aderezar y de curtir. Materias de encerar. Hilados. Objetos de maroma. Redes. Cables de alambre. Filamentos de hilados. Forros para acolchado. Objeto de empaque. Cerveza. Vinos. Bebidas alcohólicas exceptuados los vinos de lactancia. Vinos espumosos. Cognac. Aguardiente. Jugo de manzana Jugo de uva. Vino burbujeante. Licores. Aguas minerales. Bebidas sin alcohol. Sales de aguas y de balnearios. Mercancías de níquel y de aluminio para tareas técnicas, para uso general, para joyas, es decir, encienda-puros. Ceniceros. Colgaderos. Asideros de puertas. Listones de adorno. Herrajes de adorno. Mercancías de metal blanco y de aleaciones similares. Joyas legítimas y falsas. Goma. Sucedáneos de goma y sus artículos para uso técnico a saber neumáticos, cámaras de aire, abrigo, cuerdas, correas, cubiertas, guarniciones, topes, suspensiones elásticas, acolchados, cubiertas protectoras, carretas protectoras, membranas, cenaduras, válvulas, cazuelitas aspirantes, confias, cepillos. Estampillas de goma. Goma esponjosa v espumosa. Paraguas y sombrillas. Bastones y utensilios de viaje a saber baúes y maletas. Sacos. Receptáculos con utensilios para la cultura física. Botellas de viaje. Estuches de viaje. Vajillas de viaje. Cacerolas. Encendedores. Tiendas de campaña. Morrales. Brújulas y botiquines. Combustibles sólidos. Cera. Materias luminosas. Aceites y grasas técnicas. Materias lubricantes. Bencina. Bujías. Mariposas. Mecuas. Artículos de madera a saber, clavijas, mangos, bestones, cajas, envolturas y estuches. Artículos de corcho y de cuerno. Hojuelas. Planchas. Tubos y partes prensadas moldeadas de cuerno celuloso y de materias similares de productos semi-manufacturados. Artículos torneados, tallados y trenzados. Marcos. Muñecas y bustos para uso en el ramo de vestidos y de peluquero. Utensilios médicos, higiénicos, de socorro y para extintores y de instrumentos de esta índole. Cabestrillos y cintas para la higiene vendajes. Miembros artificiales. Ojos. Dientes. Utensilios físicos, químicos, ópticos y electrofísicos. Utensilios de medición, de navegación, de pesadura, para señalar, medir y vigilar. Aparatos para fotografía, filmación, radio, altavoz, gramófonos. Máquinas de calcular. Cajas contadoras y de escribir. Máquinas-herramientas. Máquinas electrónicas, es que máquinas-generatrices de electricidad. Transformadores de corriente continua. Motores. Máquinas para labrar chapas metálicas. Máquinas de soldar. Utensilios de transporte mecánico. Bombas. Levantadoras. Engranajes. Utensilios de barnizar, de cronizar y para cualquier otro tratamiento de las superficies. Utensilios de verificar. Utensilios de trabajo para la construcción de vehículos, automóviles y sus componentes. Correas de maquinarias. Odres. Máquinas-herramientas automáticas. Automatas de venta pública de géneros. Utensilios de cocina y para uso doméstico. Utensilios para establos, jardines y agricultura. Muebles. Espejos. Géneros de alcoholado. Accesorios para trabajos de tapicero. Camas. Instrumentos de música con sus componentes. Cuerdas. Mercancía de carne y de pez. Extractos de carne. Conservas de carne, de pez, de frutos y de verduras. Verduras. Frutos. Jugo de fruto. Gelatinas de carne, de pez, de frutos, de verduras. Huevos. Leche. Manteca. Queso. Margarina. Aceites finos para guisar. Grasas para gcisar. Café. Sucedáneos de café. Té. Azúcar. Jarabe. Miel. Harina y comida de entrada. Pastas de sopa. Especies. Salsas. Vinagre. Mostaza. Sal común. Cacao. Chocolate. Dulces de azúcar. Confiterías y pasteletterías. Hez. Polvos de levadura. Helados. Sustancias alimenticias de dieta. Malta. Piensos para el ganado. Hielo refrigerante. Papel. Cartón. Géneros de papel y de cartón. Papel pintado. Productos fotográficos y de tipografía. Naipes. Placas de inscripción. Letras. Clisés. Obras de arte. Porcelana. Arcilla. Cristal, vidrio. Mica. Géne-

ro de mica, es que utensilios de lavado. Vajilla. Platos. Tazas. Fuentes. Jarras. Cucharas. Copas. Vasos. Botellas. Cubetas: Receptáculos. Vidrios. Placas de basamento. Capoes, cristal. Modelos para uso de enseñanza, de exhibición y de prapaganda: de cristal, de resina artificial, de madera artificial, de cuerno celuloso y de materias similares, de hierro, de yeso, de madera. Cuerpos aislantes. Anteojos protectores. Prismas. Lentes. Reberberos. Cristales de reloj. Distintivos, medallas. Artículos de pasamanería. Cintas. Ribetes y volantes. Botones. Encajes y bordados. Artículos de guarnicionero, de correas, de cofreros y de cuero. Artículos de escribir, de dibujar, de pintar, de modelar. Creta de billar y de marcar. Utensilios de escritorio, los muebles exclusivos. Material de enseñanza. Armas de fuego. Perfumerías. Objetos para la cultura física y para la cosmética. Aceites etéreos. Jabones. Materias de lavar y de blanquear. Productos de almidón para uso de lavar y de cosmética. Colores adicionales para la ropa blanca. Materias extirpadoras contra las manchas. Medios de defensa contra la herrumbre. Materias de pulimentar y de pulir—pero no para el cuero.—Materias de afilar y de aguzar. Juguetes. Utensilios de gimnasia y de deporte. Fósforos. Pedernales. Encendedores—brinquetes—Piedras. Piedras artificiales. Cemento. Cal. Arena gruesa. Yeso. Pez. Asfalto. Brea y alquitrán. Medios para conservar madera. Tejidos tubulares. Cartón piedra, Gasas trasportables, Chimeñas. Materias para obras públicas. Tabaco crudo. Productos de tabaco. Papel para pitillos. Alfombras. Esteras. Linóleo. Hule. Cubiertas. Cortinas. Banderas. Tiendas de campaña. Velas. Sacos. Relojes y sus componentes. Estefas tejidas y de punto. Fieltro.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., veintuno de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco.—Evenor Arévalo, Oficial Mayor.—V. P. 44.00.

3 1

Nº 3137

Kimble Glass Company, de Toledo, Ohio, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:



Marca: Cinta azul en el cuello de las ampollas.

para: Ampollas hechas de vidrio.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., seis de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.—Evenor Arévalo, Oficial Mayor.—5.16.

3 1

Nº 3136

Kimble Glass Company, de Toledo, Ohio, Estados Unidos de América, mediante apoderado Hen-

ry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

## COLOR-BREAK

para: ampollas hechas de vidrio.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veintiocho de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco.—Evenor Arévalo, Oficial Mayor.—4.92.

3 1

Nº 3138

E. I. Du Pont de Nemours and Company, de Wilmington, Delaware, Estados Unidos de América, mediante Apoderado Henry Caldera Pallais, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

## MARLATE

para: composiciones insecticidas e insecticidas y fungicidas en general.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., veintiocho de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco.—Evenor Arévalo, Oficial Mayor.—4.92.

3 1

Nº 3134

E. I. Du Pont de Nemours and Company, de Wilmington, Delaware, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

## MANZATE

para: fungicidas para plantas y fungicidas e insecticidas en general.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veintidos de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco.—Evenor Arévalo, Oficial Mayor.—5.28

3 1

Nº 3138

E. I. Du Pont de Nemours and Company, de Wilmington, Delaware, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro estas marcas de fábrica y comercio:

## ZERLATE PARZATE

para: fungicidas agrícolas y fungicidas e insecticidas en general.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veintidos de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco.—Evenor Arévalo, Oficial Mayor.—V. P. 5.25

### TERRENOS MUNICIPALES

Nº 3082

Carmela Vega de Castro, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este domicilio, solicita venta de una finca rústica de terreno ejidal, situada en la Comarca de «Jocote Dulce» de esta jurisdic-

ción, de dos manzanas de extensión más o menos, comprendida dentro de los siguientes linderos: oriente, terrenos del General Anastasio Somoza, camino enmedio; occidente y norte, terrenos de Aristidez García Otolea; y sur, terrenos de Eliseo Vega.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal.

Dado en el Ministerio del Distrito Nacional, a los catorce días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.—G. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Of. Mayor del D. N.—  
8.00 3 3

—  
Nº 3079

Eduardo Narváez López, mayor de edad, divorciado, Médico y Cirujano y de este domicilio, solicita venta una finca rústica situada en la Comarca de «Los Planes de Cuajachillo», de esta jurisdicción, como a once kilómetros de esta ciudad, consistente en un lote de terreno ejidal de forma irregular, con una extensión superficial de nueve hectáreas y dos mil setecientos cuarenta y siete metros cuadrados y dos centésimas de metro cuadrado, comprendido entre los siguientes linderos: oriente, finca de Francisco Ayala; occidente, finca de María Ayala, camino en medio; norte, fincas de Claudio Cruz y Sucesión de Humberto Argüello Cervantes; y sur, fincas de Liliam Alvarez y Antonio Sánchez.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal.

Dado en el Ministerio del Distrito Nacional, a los veintinueve días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco.—G. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Of. Mayor del D. N.—  
10.00 3 3

—  
Nº 3149

Carlos Narváez López, mayor de edad, casado, abogado y del domicilio de la ciudad de Estelí, solicita venta de un lote de terreno ejidal que mide cuatro manzanas, situado junto al camino de Jocote Dulce, como a legua y media de distancia al sur de esta ciudad y en jurisdicción de ella; y comprendido entre los siguientes linderos especiales: oriente, camino de Jocote Dulce de por medio, finca del Dr. Mariano Valle Quintero; norte y occidente, finca del doctor Alejandro Enriquez; y sur, finca de Carlos Narváez Moreira.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal.

Dado en el Ministerio del Distrito Nacional, a los nueve días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.—G. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Of. Mayor del D. N.—  
10.00 3 3

—  
Nº 2053

Agueda Vivas, Juana Méndez y Méilda Hernández, solicitan arriendo lote terreno ejidal Comarca Lecheguagos, lindante: oriente, filetes montañas Las Chapernas; poniente, monte inculto y lote solicitado por Daniel Cárcamo; norte, Cerro Ojo de Agua; sur, monte inculto.

Interesados opónganse, término legal.

Alcaldía Municipal. León, veintiseis de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco.—Carlos Argüello C.—J. B. Madriz, Srío.

Conforme.—José Benito Madriz, Secretario Municipal.  
3 3

—  
DECLARATORIA DE HEREDEROS

—  
Nº 2065

Vicenta Carmen Calderón, solicita declárese heredera con sus hermanos Mercedes, Isabel, José y José María Calderón Castellón, bienes, derechos y

acciones a su muerte dejó su padre José Cruz Calderón, sin perjuicio derechos cónyuge sobreviviente señora Jesús Castellón.

Bienes raíces sucesoriales: un cuarto de caballería en sitio Apasopo, jurisdicción Limay; lindante: oriente, San Bernardo Caca; occidente, La Estanzuela y ejidos Limay, norte, Sumisal; y sur, San Nicolás.

Quien creyere tener igual o mejor derecho opóngase.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, ocho mañana, veintiseis de Abril mil novecientos cincuenta y cinco. Narváez López.—Calixto Gutiérrez B., Srío.  
1

—  
Nº 2502

Catarina Orozco, pide declárese heredero de su madre Agustina Orozco. Señala bienes novena parte del sitio Santa Ana, lindante: oriente, El Conejal; poniente, Pascauyapa y Pichardo; noreste; los Salgado y Don Gregorio; sur, Terranova.

Oyense oposiciones legales.

Juzgado Civil de Distrito. León, veinte de Abril de mil novecientos cincuenticinco.—J. R. Saborío E., Srío.  
1

—  
Nº 2009

Graciela Espinosa, solicita declárese heredero de Ernesto Hudiel sus hijos Francisca, Santiago, Cándida Francisca y Julia del Carmen Hudiel Espinosa todos. Bienes sucesoriales: casa esquinera, barrio El Calvario, en La Trinidad, este departamento, dentro solar mide treinta varas cada uno sus lados, limita conjunto: oriente, Faustino Valdivia; poniente, Josefa Toruño, calle en medio; norte, Plazuela Iglesia; sur, Graciela viuda de Hudiel.

Interesados opóngase término legal.

Juzgado Distrito Civil. Estelí, Abril diecinueve mil novecientos cincuenticinco.—Narváez López.—Calixto Gutiérrez B., Srío.  
1

—  
Nº 2018

Marcial Emilio González, solicita declare heredero bienes, derechos y acciones de su muerte su padre Cesáreo González. Bienes sucesión dos derechos tierra, jurisdicción La Libertad.

Oposición término legal.

Dado Juzgado Distrito. Juigalpa, diez y ocho Abril mil novecientos cincuenta y cinco.—Manuel Castrillo Gámez.—Fulg. Miranda M., Srío.

Es conforme.—Juigalpa, diez y ocho Abril mil novecientos cincuenta y cinco.—Entre líneas.—Manuel Castrillo Gámez.—Fulg. Miranda M., Srío.  
1

—  
Nº 2020

Antonio Artola Luna, solicita declárese heredero bienes, derechos y acciones que a su muerte dejó su señor padre Luis Artola. Bienes: Una caballería tierra en sitio Chiflón, lindante: norte y oriente, San Pedro Mártir y Coyolito, río enmedio; sur y occidente, Tecomapa. Un cuarto caballería sitio Zapote, lindante: norte, Chiflón; oriente, Coyolito; sur y occidente, Tecomapa. Ambos jurisdicción Terrabona.

Quien creáse con derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Matagalpa, diecinueve Abril mil novecientos cincuenticinco.—Rafael Montes G.—F. José López Lumbí, Srío.  
Es conforme.—F. José López Lumbí, Srío.

—  
Nº 2033

Ernesto Chavarría, pide unión Genara Rojas decláresele herederos de Gil Uriarte. Bienes: derecho de tierra Palo Hueco, jurisdicción Sauce.

Interesados opónganse término legal.

Juzgado Civil Distrito. León, veinte Abril mil novecientos cincuenticinco.—J. R. Saborío E., Srío.  
1